**REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 2. Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: elR. Ayuntamiento**,** el Presidente Municipal, el Secretario del R. Ayuntamiento y el Secretario de Servicios Públicos.  Artículo 37. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:  I. El R. Ayuntamiento;  II. …  III. …  IV. …  V. El Tesorero del Municipio de Monterrey;  VI. El Secretario de Policía Preventiva Municipal de Monterrey;  VII. El Secretario de Vialidad y Tránsito;  VIII. …  IX. …  ARTÍCULO 54. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa de multa dictada por la Secretaría de Servicios Públicos, en los términos del presente reglamento y dentro de los quince días hábiles siguientes a su aplicación podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.  CAPÍTULO NOVENO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  Artículo 55. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.  Artículo 56. La Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar, sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. | Artículo 2. Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Servicios Públicos.  Artículo 37. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:  I. El Ayuntamiento;  II. …  III. …  IV. …  V. El Tesorero Municipal;  VI. El Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;  VII. …  VIII. …  CAPÍTULO NOVENO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  Artículo 54. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 54 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común.  CAPÍTULO DÉCIMO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  Artículo 55. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 56. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |